



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE COLÓN PUTUMAYO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO (ARTICULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)

ESTADO No. 0072.-

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RESOLUCIÓN	FECHA AUTO	CUAD.	FL.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2021-00021	BRANDO GEFERSON CHAMORRO CERÓN	YENNY ELIZABETH MELO PORTILLA	RECONOCER PERSONERÍA TÉNGASE A LA DEMANDADA YENNY ELIZABETH MELO PORTILLA, NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE	16-JULIO-2021	1	

Para notificar a las partes de las anteriores decisiones, de conformidad al art. 295 del C. G. del P., se fija el presente estado hoy DIECINUEVE (19) DE JULIO del año dos mil veintiuno (2021), siendo las 7 a.m. por el término legal de un día y se desfija en la misma fecha a las 4 p.m.

MARTHA LUCIA MORENO MARTINEZ
SECRETARIA AD - HOC



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Mediante memorial remitido al correo institucional de este despacho judicial, la señora YENNY ELIZABETH MELO PORTILLA, identificada con C.C. No. 27.472.748 expedida en Colón (P), manifiesta que confiere poder especial amplio y suficiente al abogado MIGUEL ÁNGEL NAVARRO VALLEJO, identificado con C.C. No. 97.471.419 expedida en Sibundoy (P), portador de la T.P. No. 131.206 del C.S.J. y con correo electrónico miguelangelnavarro013@hotmail.com, para que actúe como su apoderado judicial y ejerza la defensa de sus intereses en el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía; así mismo, el abogado MIGUEL ANGEL NAVARRO VALLEJO, presenta memorial, en el cual solicita que sea notificada por conducta concluyente la demandada YENNY ELIZABETH MELO PORTILLA del mandamiento de pago de fecha 18 de marzo de 2021 y se corra traslado del mencionado auto interlocutorio, de la demanda y sus anexos, a efectos de proceder a dar respuesta.

Sobre el otorgamiento y designación de apoderado judicial el artículo 74 del Código General el Proceso, en su parte pertinente reza: *“El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.”*, la anterior disposición fue modificada por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en los siguientes términos: *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”*.

De la revisión del memorial poder aportado se establece que reúne los requisitos previstos en las normas antes transcritas, toda vez que el mismo se dirige al Juez de conocimiento, se especifica el asunto para el cual se concede el poder, se identifican los nombres e identificaciones de la poderdante y del apoderado, se encuentra la antefirma y la firma de la poderdante y se indica expresamente la dirección de correo electrónico del abogado, el cual coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, en consecuencia, se dispondrá reconocer personería al abogado MIGUEL ÁNGEL NAVARRO VALLEJO.

Por otro lado, como quiera que la parte demandada constituyó apoderado judicial para la defensa de sus intereses en el presente asunto, se entenderá notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se han dictado en este proceso inclusive del auto que libra mandamiento de pago, lo cual se entenderá realizado desde

el día que se notifique la presente decisión mediante la cual se reconoce personería al abogado MIGUEL ÁNGEL NAVARRO VALLEJO, conforme a lo consagrado en el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del P., el que dispone:

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. (...) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...)”

Por parte de secretaria se remitirá al correo electrónico de la demandada y de su apoderado judicial copia de la demanda, anexos y auto que libra mandamiento de pago de fecha 18 de marzo de 2021.

DECISIÓN

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER personería para actuar en el proceso al Dr. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO VALLEJO, identificado con C.C. No. 97.471.419 expedida en Sibundoy (P), portador de la T.P. No. 131.206 del C.S.J. y con correo electrónico miguelangelnavarro013@hotmail.com, como apoderado judicial de la señora YENNY ELIZABETH MELO PORTILLA, en los términos y con las facultades a él conferidos en el memorial poder, por estar conforme a los artículos 74 y siguientes del C. G. de P. y al artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO.- TÉNGASE a la demandada YENNY ELIZABETH MELO PORTILLA, notificada por conducta concluyente por reunir los requisitos previstos en el artículo 301 del C. G. P., notificación que se surte a partir del 19 de julio de 2021. Por secretaria se remitirá al correo electrónico de la demandada y de su apoderado judicial copia de la demanda, anexos y auto que libra mandamiento de pago de fecha 18 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 19 de julio de 2021

Secretaria